ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

1. ASPECTOS INICIALES

FECHA DE ELABORACIÓN	03 de julio de 2026
CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTO:	**SGG-059-2026:** Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias Municipio de Apulo, Cundinamarca
MODALIDAD	Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN FORMAL EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 003 DE 2022 DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA**

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía de Elaboración de Estudios del Sector de 2025 No. 6.1 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) la cual, si bien no constituye norma vinculante, sí ofrece a las entidades estatales importantes recomendaciones para la realización de estudios del sector orientados a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por dinero público.

La ANCP-CCE, en cuanto a los estudios del sector para la modalidad de contratación directa de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, recomienda:

"En la contratación directa, el Estudio del Sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, y particularmente condiciones del contrato, como los plazos, formas de entrega y de pago. El Estudio del Sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de optar por esta modalidad de selección, así como también la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

En el marco de lo anterior, el municipio de Apulo - Cundinamarca, adelantó el presente estudio del sector

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

En nuestro entorno jurídico el Artículo 2º de la Carta Política plasma la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial, según:

> *"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que la Constitución Nacional de 1991 dentro del ámbito de Estado Social de Derecho establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto social a la población más pobre y vulnerable por parte del gobierno nacional y de los gobiernos departamentales y locales. Para cumplir con este mandato, los responsables de la administración pública deben contar con mecanismos técnicos y objetivos que garanticen una total transparencia en la identificación de las necesidades reales y en la selección de los potenciales beneficiarios para los programas sociales, que permita efectuar una focalización del gasto social, basados en los siguientes razones: La pobreza y la desigualdad se incrementaron al final de la década del 90, A quienes en mayor medida afecta la crisis económica que experimenta el país es a la población más pobre. Sin focalización ella podría ser excluida de los beneficios del desarrollo, Las necesidades son cada día crecientes frente a unos recursos cada vez más escasos.

Es de resaltar que la nueva administración municipal de Apulo, tiene como enfoque el mejoramiento de la región como un eje estratégico capaz de impulsar su desarrollo, generando avances y crecimiento para mejorar el posicionamiento, bajo un enfoque global, equilibrado y sostenible.
Es por esto que se requiere suplir la necesidad referente a:
Por su parte el Artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

> *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..."*
> (...)
>
> *"..... **7.** Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social*

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D- 033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.
Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Plan de Desarrollo "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024 [illegible] veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), tiene como objetivo principal Fomentar un

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

desarrollo integral y sostenible en el municipio de Apulo, centrado en potenciar el turismo responsable, la conservación del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido social y económico local. Esto se logrará mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la diversificación económica, la protección de los recursos naturales, el impulso de actividades turísticas sostenibles y la mejora de la calidad de vida de la comunidad, garantizando la equidad, la participación ciudadana y el respeto por la identidad cultural, al desarrollo de sus funciones, y a la toma de decisiones pertinentes para poner en práctica sus planes y programas, lo que se verá reflejado en un gobierno de calidad en beneficio de la comunidad, para cuyo efecto y en cumplimiento del Programa de Gobierno y de las Metas del Plan de Desarrollo, necesariamente se deben adelantar permanentemente procesos de Contratación en sus diferentes modalidades, con observancia de las disposiciones del Estatuto de Contratación y sus Decretos reglamentarios.

EJECUCIÓN PLAN DE DESARROLLO HUMILDAD Y DESARROLLOS 2024-2027	
EJE	2. "APULO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL"
PROGRAMA	2.2 SEMBRANDO SEMILLAS DE ESPERANZA: PRIORIDADES PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN APULO.
SECTOR	INCLUSION SOCIAL
META	Promover dos (2) espacios sanos para la participación de los jóvenes Apuleños, en el cuatrienio.
Indicador:	Espacios de participación promovidos
Estrategia:	Fortalecer el CMJ (consejo municipal de juventudes). - Propender por la participación activa de los jóvenes apuleños en las diferentes actividades sociales, acorde a sus necesidades e intereses con el fin de desarrollar sus potencialidades para adoptar un proyecto de vida.

La Ley N° 9ª de 1989 y N° 3ª de 1991, modificadas por la Ley N° 388 del 18 de Julio de 1997, fijo los principios generales y estableció los mecanismos que permitan a los Municipios en ejercicio de su autonomía promover el Ordenamiento de su Territorio, el uso equitativo y racional del suelo por parte de sus Propietarios para que se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos fundamentales, a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y a velar por la defensa del Espacio Público, y la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

1. Que mediante el Decreto N°158 de 2014, se conformó el Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), estableciendo la naturaleza, objeto, funciones, integrantes, y funcionamiento.
2. Que mediante el Decreto 044 de 2016, se modificó la composición del Consejo Municipal de Política Social e igualmente se adecuó la estructura interna de los Comités técnicos de trabajo.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

3. Que desde la dinámica territorial se evidencia la necesidad de actualizar la conformación de los integrantes y la estructura del Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), y se hace necesario compilar y ajustar los Decretos No. 158 de 2014, "Por medio del cual se conformó el Consejo Municipal de Política Social de Apulo (Cundinamarca), estableciendo la naturaleza, objeto, funciones, integrantes, y funcionamiento, y Decreto No. 044 de 2016" Por el cual modifica el Decreto No 158 de 2014, y por el cual se modifica la integración y funciones del Consejo Municipal de Política Social y se dictan otras disposiciones"; adecuándolo a las nuevas disposiciones otorgadas por la normatividad vigente, con la finalidad de contar con un documento único, sustantivo y sencillo de interpretar, el cual debe salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica, e incorporar nuevos lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así mismo y de conformidad con las funciones de las entidades del Municipio y la relación estrecha con los temas que se analizan al interior del Consejo.

4. Que mediante el Decreto Municipal No. 119 de 2024, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 019 DEL 11 DE MARZO DEL 2020 Y SE AJUSTA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO, REGLAMENTO DEMÁS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL "COMPOS" DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Que el Consejo Municipal de Política Social – COMPOS, como instancias de Decisión y Orientación cuenta con:

   - La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, que es la instancia de Operación.
   - La Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, que es la instancia de Participación; y
   - La Mesa de Inclusión Social, que es la instancia de Desarrollo Técnico.

6. Que de las Mesas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, Participación de Niños, Niñas y Adolescentes e Inclusión Social, forman parte los siguientes comités:

MESA	COMITE	POLITICA	ACTO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y REGLAMENTACION
Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar	Comité Municipal de Convivencia Escolar.	Sin	Decreto No. 060 de 2017
	Comité Interinstitucional de Erradicación de Trabajo Infantil "CIETI".	Sin	Decreto No. 030 de 2018

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

	Comité Interinstitucional de Articulación para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y la Atención Integral de las Víctimas.	Sin	Decreto No. 102 de 2024
	Comité de Familias Apuleñas - Fortalecimiento Familiar	Acuerdo Municipal No. 012 de 2022 – Política Pública de Apoyo y Fortalecimiento Familiar del Municipio de Apulo Cundinamarca - 2022-2032.	El Comité de Familias Apuleñas – Fortalecimiento Familiar, será reglamentado mediante el presente Decreto
Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes		Acuerdo Municipal No. 021 de 2013 – Política Pública de la Infancia y Adolescencia – 2013-2023	Decreto No. 044 de 2016.
Mesa de Inclusión Social	Comité Municipal de Juventud	Acuerdo Municipal No. 001 de 2022 – Política Pública de Juventud del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2022-2032.	Decreto No. 019 de 2020
	Comité Municipal de Discapacidad	Acuerdo Municipal No. 002 de 2019 – Política Pública para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2019-2029. **Actualización:** Acuerdo Municipal No. 015 de 2022, cuya vigencia es 2022-2032	Decreto No. 018 de 2015. **Modificaciones:** • Decreto No. 027 de 2026. • Decreto No. 069 de 2017. • Decreto No. 023 de 2019.
	Comité Municipal de Adulto Mayor	Acuerdo Municipal No. 002 de 2022 – Política	Decreto No. 019 de 2020

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

		Pública de Adulto Mayor del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2022-2032	
	Comité Municipal Mujer y Equidad de Genero	Acuerdo Municipal No. 009 de 2023 – Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2023-2033	Decreto No. 019 de 2020
	Consejo Consultivo de Mujeres		Acuerdo Municipal No. 003 de 2015
	Comité Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutrición "SAN"	Acuerdo Municipal No. 013 de 2022 – Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Municipio de Apulo Cundinamarca – 2022-2032	Decreto No. 042 de 2019
	Comité Municipal Red del Buen Trato		Decreto No. 043 de 2019
	Comité Municipal de Víctimas del Conflicto Armado		Decreto No. 015 de 2012. **Modificaciones:** • Decreto No. 024 de 2016.
	Mesa Interna de Gestión Integral en Salud de las Víctimas del Conflicto Armado del Municipio de Apulo, Cundinamarca y se determinan los Parámetros para su Funcionamiento		Resolución No. 271 de 2024
	Comité Municipal de Prevención y Control de Consumo de SPA		Decreto No. 041 de 2019
	El Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del Municipio de Apulo Cundinamarca		Decreto No. 032 de 2015. **Modificaciones:**

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

			Decreto No. 080 de 2024.
	Comité Municipal de Vigilancia Epidemiológica "COVE"		Decreto No. 103 de 2004
	Comité Municipal de Programa Ampliado de Inmunización "PAI"		Decreto No. 031 de 2024

Que mediante Acuerdo Municipal N° 019 del 11 de Marzo del 2020, se encuentra la conformación Comité de Adulto Mayor.

Que mediante Decreto Municipal N°. 105 de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

Que mediante ACUERDO MUNICIPAL No. 018 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA HABITANCIA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA, "HABITAR CON DIGNIDAD 2025-2035".

Que mediante ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE APULO-CUNDINAMARCA "POR EL IMPULSO HACIA UN MEJOR FUTURO PARA LA JUVENTUD EN APULO 2022-2032, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que corresponde a las entidades territoriales su cumplimiento, así:

I. **Lograr la cobertura universal de la afiliación en salud de la población de la jurisdicción.**

De conformidad con artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, "todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación". En este sentido, recurrimos a los siguientes mecanismos que resultan necesarios para lograr la cobertura universal del aseguramiento. **A. Promoción del Aseguramiento.**

De conformidad con el numeral 44.2.4 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes".

Bajo el esquema de concurrencia y subsidiaridad corresponde a los departamentos en materia del servicio público de salud asegurar la cobertura de este, para lo cual debe promocionar el aseguramiento como puerta de entrada al SGSSS. (Art. 3º de la Ley 2200 de 2022). **B. Aplicación de la encuesta SISBEN.**

De conformidad con el artículo 2.1.5.1.2 del Decreto No. 780 de 2016, modificado por el Decreto No. 616 de 2022, "la identificación de las personas susceptibles de afiliación al Régimen Subsidiado se realizará a través

territoriales serán responsables de:

1. Buscar continuamente la población no afiliada, para lo cual podrán coordinar estrategias de búsqueda activa.

que corresponde a las entidades territoriales su cumplimiento, así:

I. **Lograr la cobertura universal de la afiliación en salud de la población de la jurisdicción.**

De conformidad con artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, "todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación". En este sentido, recurrimos a los siguientes mecanismos que resultan necesarios para lograr la cobertura universal del aseguramiento.

A. Promoción del Aseguramiento.

De conformidad con el numeral 44.2.4 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes".

Bajo el esquema de concurrencia y subsidiaridad corresponde a los departamentos en materia del servicio público de salud asegurar la cobertura de este, para lo cual debe promocionar el aseguramiento como puerta de entrada al SGSSS. (Art. 3º de la Ley 2200 de 2022).

B. Aplicación de la encuesta SISBEN.

De conformidad con el artículo 2.1.5.1.2 del Decreto No. 780 de 2016, modificado por el Decreto No. 616 de 2022, "la identificación de las personas susceptibles de afiliación al Régimen Subsidiado se realizará a través de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, salvo las que se identifican a través de los listados censales. En el proceso de identificación de las personas susceptibles de afiliación, las entidades territoriales serán responsables de:

2. Buscar continuamente la población no afiliada, para lo cual podrán coordinar estrategias de búsqueda activa.

Promover la afiliación a todas aquellas personas que se encuentren en su territorio y que estén clasificadas según la última metodología del Sisbén, o el que haga sus veces".
Las entidades territoriales de los órdenes municipal, distrital y departamental con áreas no municipalizadas deberán aplicar la encuesta SISBEN IV a las personas afiliadas al régimen subsidiado con base en la metodología III y a aquellas que se encuentran activas por emergencia y cumplen condiciones para estar en el régimen subsidiado.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

(…)

II. Implementar acciones para evitar la elusión y evasión de los aportes al SGSSS en el territorio.

El numeral 44.2.4 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios "promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes".

La evasión se presenta cuando el empleador no cumple con la obligación de afilar a los empleados a una EPS del Régimen Contributivo o cuando un trabajador independiente o persona con capacidad de pago es afiliado al régimen subsidiado.

La Elusión, por su parte, se presenta cuando se cotiza al SGSSS, sobre un valor inferior al que realmente deberían hacerlo.

Las siguientes son estrategias e instrumentos desarrollados por el Gobierno Nacional y especialmente el ente rector del SGSSS, que inciden para evitar la elusión y evasión de los aportes en salud:

A. Implementación de un sistema de información.

El numeral 43.1.6 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los departamentos, "adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema".

En el mismo sentido de la norma anterior, el numeral 3.1.2 del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", corresponde a estos bajo el esquema de concurrencia y subsidiaridad (…) "fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control"

Que la Circular No. 003 dirigida a **ALCALDÍAS MUNICIPALES** (REFERENTES DE ASEGURAMIENTO – SISBEN - REPORTE LISTADOS CENSALES – SAT- CONTRIBUCION SOLIDARIA - AUDITORES EN SALUD –MAITE-CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO), realizó requerimiento de informando que la Superintendencia Nacional de Salud mediante requerimiento Rad. N. **20225000026210000013** del 19 de agosto de 2022, solicitó a la Secretaria Departamental de Salud rendir informe sobre "Directrices *y orientaciones para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del Aseguramiento y la Prestación de Servicios de competencia de las* ***Entidades Territoriales****. – Cundinamarca*".

Teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia, es necesario contratar una persona de apoyo a la gestión y con experiencia para ejercer y desarrollar las actividades **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA**

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN FORMAL EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 003 DE 2022 DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA

El personal asignado en la planta (nómina del Municipio) es insuficiente para la gestión y desarrollo eficiente del cúmulo de funciones que le han sido asignadas y, tampoco se cuenta dentro de la Planta de Personal vigente de la Entidad con un persona natural con disponibilidad de tiempo que realice el desarrollo de la gestión contractual, en virtud de lo cual resulta necesario suplir esta necesidad mediante CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo entendido que por la naturaleza del Contrato la Entidad puede contratar directamente con persona natural o jurídica, que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

DEMANDA DE MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

Por su parte, el Municipio de Apulo - Cundinamarca, ha adquirido estos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en diferentes vigencias de la siguiente manera:

N° DEL PROCESO	OBJETO	VR. MENSUAL
CPS-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DE JUVENTUDES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA	$1.900.000,oo
CPS-077-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DE JUVENTUDES PARA	

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

	DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA	$2.000.000,oo
CPS-054-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE DE JUVENTUDES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA	$2.300.000,oo

3. ASPECTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos. Por ello, el Estado ha expedido diferentes normas buscando conferir a las entidades de herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

Al tratarse de la modalidad de Contratación Directa mediante "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la Ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello.

4. ASPECTOS TECNICOS

El Municipio de Apulo, Departamento de Cundinamarca, comoquiera que no cuenta con el personal de planta suficiente y/o requerido, necesita contratar personas naturales y/o jurídicas, cuya actividad profesional y/o apoyo a la gestión sea la indicada para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, con experiencia en la materia a contratar, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos profesionales, cursos especializados y certificaciones laborales pertinentes.

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. Los requerimientos de estos profesionales se harán en consideración a su idoneidad, experiencia, títulos profesionales, tiempo de ejercicio profesional, tiempo de dedicación a la actividad o asesoría, entre otros aspectos.

El Municipio de Apulo requiere para el presente contrato de prestación de servicios la siguiente idoneidad y experiencia:

IDONEIDAD

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Especialista	
Profesional	X
Tecnólogo	
Técnico	
Bachiller	
Otros	

EXPERIENCIA		OBJETO DE EXPERIENCIA	TIEMPO
Laboral		Experiencia profesional de 6 meses	
Profesional	X		6 meses
Relacionada			

La experiencia no tiene que ser concurrente, y se pueden aplicar criterios de equivalencia entre estudio y experiencia, al hacer el análisis del perfil del respectivo contratista. No es necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de clasificación de bienes y servicios.

Clasificación Unspsc	1 NIVEL	2 NIVEL	3 NIVEL	4 NIVEL
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios de Contratación de Personal	80000000	80110000	80111700	80111701

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

La estimación del valor total del futuro contrato, se realizará de acuerdo con el valor resultante del análisis de servicios requeridos, relacionado a continuación:

El análisis de las necesidades de la Entidad y las actividades requeridas, y con fundamento en las características del mercado, se fijan criterios objetivos para la determinación de los honorarios a pactarse en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Las prestaciones requeridas se enmarcarán en las siguientes condiciones:

Plazo de Ejecución: Habida cuenta de la necesidad, se propone un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Una vez analizadas las variables enunciadas y el tiempo de duración del contrato, se ha estimado que el valor del contrato será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($10.400.000,oo) M/CTE.**

De acuerdo con lo analizado en capítulos anteriores, es posible concluir que los servicios profesionales que son requeridos para el cumplimiento de sus actividades se encuentran dentro del rango contratado en el sector analizado.

CONDICIONES DE PAGO: El municipio pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos parciales según avance de ejecución; valores que serán certificados por el supervisor, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura. Para el pago previamente deberá presentarse informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para cada uno de los pagos previamente deberá presentarse informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007, se verificará el cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el último y/o único pago será necesario haberse presentado el informe final de ejecución por parte del contratista y la supervisión, así como haberse suscrito previamente el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Municipio de Apulo - Cundinamarca no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio de Apulo – Cundinamarca. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista autorizará al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, se efectúen desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se realizó el análisis del riesgo, el cual se encuentra plasmado en el documento anexo.

CÉSAR AUGUSTO CAMPO ARIZA
Secretario General y de Gobierno